



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1995

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2014-00638-00
DEMANDANTE: Skinco Colombit S.A.
DEMANDADOS: Herederos de Carlos Alberto Duque Useche
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

De acuerdo a la solicitud visible en el numeral 28 del índice digital, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos a su nombre, en virtud a la facultad de recibir que ostenta, por tanto, se debe modificar la orden de entrega de títulos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva expedir los oficios de pago de títulos por valor de \$23.997.140,00 a favor de la doctora ZULEMA DELGADO identificada con CC.38.998.685, de acuerdo la facultad de recibir que le otorgó el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e6c4be992205115759c0ccf57506dc743c8a1e43aabe8898eb2c5d3759b4a35
Documento generado en 18/01/2022 01:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1993

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00101-00
DEMANDANTE: Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de
Colombia Coomeva
DEMANDADOS: Clínica de Oriente SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó un estado de cartera visible en el numeral 04 del índice digital, sin embargo, debe presentar una liquidación del crédito donde se liquiden todos los capitales estipulados en el mandamiento de pago junto con sus intereses de mora, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva presentar una liquidación del crédito, donde se estipulen todos los capitales ordenados en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora; por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d27e6926cc85de4d3bb30ec5ef82e1bf10cfa3a86799ad4a4aa2cce3793b38
Documento generado en 18/01/2022 01:47:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto #1992

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00248-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Patrimonio Autónomo Gemo, Gemo Construcciones S.A.S.,
German Octavio García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

De igual forma el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito visible en el numeral 17 del índice digital, en donde aclara que continúa el trámite del proceso en contra de Patrimonio Autónomo Gemo, como quiera que los demandados se encuentran en trámite de reorganización.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$2.026.241.773,81 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Agregar a los autos el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e2cf36b1175c9673d6e33d66bba9b203605d54957f6b0b8d827f4834e2cf7cd
Documento generado en 19/01/2022 12:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD / 2019-248 (JUZG 3 CTO EJEC, ORIGEN 10 CTO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/10/2021 16:17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>

Enviado: lunes, 4 de octubre de 2021 15:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD / 2019-248 (JUZG 3 CTO EJEC, ORIGEN 10 CTO)

Buenas tardes,

Adjunto remito memorial con solicitud, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN



Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
(ORIGEN JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO GEMO
RADICACIÓN: 2019-248

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, actuando como apoderado judicial de Bancolombia S.A., obrando con el respeto acostumbrado, por medio de este escrito, me permito solicitar la aclaración del auto #1501 del 30 de agosto de 2021, por las siguientes razones:

1. El juzgado menciona el auto #620-000363 del 22 de febrero de 2021, proferido por la Supersociedades respecto a GEMO CONSTRUCCIONES; no obstante, el único documento conocido con ese consecutivo es un oficio proferido por la misma superintendencia, pero sobre la reorganización de GERMAN OCTAVIO CAYCEDO.
2. Se ordena la suspensión del proceso respecto a GEMO CONSTRUCCIONES, pero se omite que el juzgado de origen ya había decretado la suspensión tanto para GEMO CONSTRUCCIONES como para GERMAN OCTAVIO CAYCEDO, pues ambos se encuentran en trámite de reorganización.
3. Requiere el despacho informar sobre la reserva de la solidaridad para continuar el proceso contra PATRIMONIO AUTONOMO GEMO y GERMAN OCTAVIO CAYCEDO, no obstante, dicha reserva de la solidaridad ya se había manifestado ante el juzgado de origen, en lo relativo a GEMO CONSTRUCCIONES y también frente a GERMAN OCTAVIO CAYCEDO, pues como ya se mencionó, este último también fue admitido en trámite de reorganización.

Pese a lo anterior, y para mayor seguridad, reitero expresamente mi reserva de la solidaridad para continuar el proceso contra el PATRIMONIO AUTONOMO GEMO, sin prescindir del cobro respecto a GEMO CONSTRUCCIONES y GERMAN OCTAVIO CAYCEDO.

Así las cosas, el único demandado contra el cual se adelanta actualmente la ejecución es el PATRIMONIO AUTONOMO GEMO.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C. No. 16.593.669 de Cali

T.P. No. 41.573 del C.S.J.

*Cra. 9 # 9-49 of.601 edificio Incolda de Cali
Email: info@oficinadeabogados.com.co
Tel. 8963495*